

## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 4700100021919.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 06 de agosto de 2019, fue presentada una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la cual le fue asignado el número de folio al rubro citado, misma que se describe a continuación:

*"Descripción clara de la solicitud de información*

*Por medio de la presente solicito la siguiente información:*

*Punto uno. Actas de sesiones Ordinarias y Extraordinarias junto con los documentos adjuntos a la orden del día del Comité Coordinador desde su creación al día de hoy 05 de agosto del 2019.*

*Punto dos. Actas de sesiones Ordinarias y Extraordinarias junto con los documentos adjuntos a la orden del día del Comité de Participación Ciudadana desde su creación al día de hoy 05 de agosto del 2019.*

*Punto tres. Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias junto con los documentos adjuntos a la orden del día de la Comisión Ejecutiva desde su creación al día de hoy 05 de agosto del 2019.*

*Punto 4. Propuestas de recomendaciones del Comité de Participación Ciudadana al Comité Coordinador.*

*Punto 5. Propuestas emitidas por el Comité Coordinador de recomendaciones no vinculantes.*

*Punto 6. Exhortos de aclaraciones que han sido emitidos por el Comité de Participación Ciudadana o cualquier ente del Sistema Nacional Anticorrupción.*

*Punto 7. Indicadores de seguimiento al fenómeno de la corrupción por el Comité de Participación Ciudadana o Comisión Ejecutiva.*

*Punto 8. Nuevos Formatos de Declaraciones aprobadas en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción del pasado 09 de Julio de 2019." (SIC)*

- II. Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el ámbito de sus facultades respondiera los puntos del 1, 3, 5, 6 y 8 y a la Unidad de Riesgos y Políticas Públicas para que en el ámbito de sus competencias atendiera lo concerniente al punto 7.

Es importante aclarar que respecto de los puntos 2,4 esta Secretaría es incompetente para dar respuesta ya que se refiere a información del Comité de Participación Ciudadana.

- III. En atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, la Dirección General de Asuntos Jurídicos con fecha 15 de agosto de 2019 a través de correo electrónico manifestó lo siguiente:

"...

*Sobre el particular y con fundamento en los artículos 44, fracción II; 126 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción V; 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en términos del Lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, atentamente solicito su apoyo para realizar las gestiones que resulten pertinentes para proceder con la ampliación al plazo de respuesta correspondiente a la solicitud de información que nos ocupa.*

*Lo anterior, en atención a las consideraciones siguientes:*

- 1. En la Tercera Sesión Ordinaria del pasado 9 de julio de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprobó en lo general los Formatos de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, así como las normas e instructivo para su llenado y presentación, reservándose siete puntos específicos en los cuáles se decidió llevar a cabo un análisis técnico adicional, a fin de contar con los elementos de valoración necesarios para ser sometidos a votación.*
- 2. En razón de lo anterior, durante la Segunda Sesión Extraordinaria 2019 de dicho Comité Coordinador, celebrada el 7 de agosto del año en curso, fue aprobado por ese colegiado, el Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las Normas e Instructivo para su llenado y presentación.*
- 3. Ahora, si bien es cierto los Formatos en comento han sido aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, también lo es que en observancia a las atribuciones conferidas por el artículo 25 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, esta Secretaría Ejecutiva se encuentra en el proceso de realización del engrose, tanto del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del 9 de julio, como del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 7 de agosto, ambas del año 2019; asimismo, se están llevando a cabo las acciones necesarias para la pronta publicación de los multicitados Formatos en el Diario Oficial de la Federación.*
- 4. No obstante, previo a la mencionada publicación, es indispensable agotar y dar cumplimiento a los requerimientos que exige la Ley General de Mejora Regulatoria en sus artículos 23, 25 y 71, párrafo tercero, a fin de obtener un dictamen favorable respecto de la solicitud de exención del análisis de impacto regulatorio del proyecto de regulación en cuestión, emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.*
- 5. Bajo este contexto, se estima que para garantizar la transparencia y el acceso a la información oportuna, verificable, actualizada y completa de la documentación solicitada, resulta necesaria la ampliación del plazo requerido; lo anterior, con la intención de estar en posibilidad de contar con la publicación de los Formatos en el Diario Oficial de la Federación, misma que se vislumbra podrá concretarse en el mes de septiembre de 2019. "(SIC)"*

IV. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por el área correspondiente de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para en su caso aprobar la ampliación del plazo de atención a la solicitud de acceso a la información pública formulada por la unidad administrativa, hasta por 10 días hábiles, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

Segundo.- Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, como unidad administrativa responsable para atender los puntos 1, 3, 5, 6 y 8 de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 4700100021919, requirió la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 135 de la LFTAIP, por los motivos siguientes:

- El Acta de la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 9 de julio de 2019, así como el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 7 de agosto del mismo año se encuentran en proceso de engrose derivado de los comentarios y observaciones de los integrantes del Comité Coordinador del SNA. Por lo tanto, la versión final de la misma no ha sido aprobada. Ante esta situación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos estima necesario ampliar el plazo establecido para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con el propósito de contar con la versión final de la información solicitada.
- Los Formatos de las Declaraciones solicitadas aún no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación. De acuerdo con lo argumentado por la unidad responsable, previo a la publicación, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria debe emitir un dictamen favorable respecto de la solicitud de exención del análisis de impacto regulatorio del proyecto de regulación en cuestión. Una vez que se obtenga este dictamen se podrá concluir el procedimiento para su publicación. En consecuencia, se solicita la ampliación del plazo para contar con tiempo suficiente para concluir con las etapas mencionadas.

Tercero.- Este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, mismos que se citan para mayor precisión:

*“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”*

*“Vigésimo octavo. Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.”*

Bajo este contexto, y derivado de lo referido en el **Considerando Segundo** de esta resolución, este Comité de Transparencia estima procedente aprobar la ampliación del plazo por un término de diez días hábiles, el cual iniciará el 4 de septiembre y concluirá el 18 de septiembre, para atender la solicitud de acceso a la información pública solicitada por la unidad administrativa de referencia.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública invocados*, este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se aprueba la ampliación del plazo por 10 días hábiles adicionales para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 4700100021919, solicitada por la unidad administrativa, en términos del **Considerando Tercero** de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este organismo.
- TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública, esto es, por la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el día 20 de agosto de 2019.



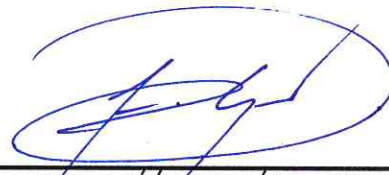
---

LIC. LILIANA HERRERA MARTIN  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidenta del Comité de Transparencia.



---

LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ  
Responsable del Área Coordinadora de  
archivos.



---

MTRO. JOSÉ ÁNGEL DURÓN MIRANDA  
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría  
Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción